



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

EN CRULLAS, TAM.

ACTA N° 14

EXTRAORDINARIA

8 DE JUNIO DE 2021

LA PRESIDENTA: Buen tardes, les doy la bienvenida a los representantes de los Partidos Políticos, Consejeros Electorales y público que nos acompañan a esta Sesión No. 14, Extraordinaria, convocada al término de la Reunión de Trabajo de esta propia fecha, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral 2020-2021.

En este sentido y derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que afecta actualmente a nuestro Estado, se les solicita atentamente a todas y todos los presentes, atender puntualmente las medidas sanitarias recomendadas por las autoridades de salud correspondientes, entre otras, el uso de cubre bocas de manera obligatoria en todo momento, la aplicación de manera constante de gel antibacterial en las manos, que si bien se encuentra en la entrada, podrán portar consigo los de su uso personal; por otro lado, se evitará compartir artículos como los bolígrafos con los demás integrantes del Consejo; les comento que los acrílicos o mamparas que se encuentran sobre las mesas, es para evitar el contacto con la persona adyacente, y los cuales además cuentan con una ranura que facilitará el traslado de cualquier tipo de documento.

LA PRESIDENTA: Una vez hecho lo anterior, le solicito a la Secretaría, realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta, me permito hacer el pase de lista.

C. EVELYN BERLANGA AMARO

CONSEJERA PRESIDENTE

C. ABIGAIL SOTO VALLEJO

SECRETARIA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

C. DIEGO EMILIO GOMEZ ORTIZ
C. LEYDI MADALY TIJERINA VELA
C. CESAR TOMAS CERDA AGUILAR

PRESENTE
PRESENTE
PRESENTE

PRESENTE

PRESENTE



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EN CRULLAS, TAM.

C. LIZETH GUADALUPE AGUIRRE ROBLES PRESENTE
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS

C. ROBERTO IVAN SANCHEZ SANDOVAL PRESENTE
Partido Acción Nacional

C. USVALDO RAMOS CHAVEZ AUSENTE
Partido Revolucionario Institucional

C. CONCEPCION LEAL CAMARILLO AUSENTE
Partido Morena

LA SECRETARIA: Consejera Presidenta, le informo que se encuentran presentes 5 Consejeros Electorales y 1 representantes partidistas, hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

LA PRESIDENTA: Muchas gracias Secretaria, una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, se declara formalmente instalada, conforme al artículo 16, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del IETAM, le solicito a la Secretaria sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido, en virtud de haberse circulado con anticipación.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta, esta Secretaría pone a consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales, la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también el contenido del mismo.

Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen levantando la mano. Doy fe de su aprobación por 5 votos a favor de las Consejeras y Consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DIA

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAUlipAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EN CRUILLAS, TAM.



1. Presentación del análisis de la Consejera Presidenta sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo y paquetes electorales de las casillas instaladas en la Jornada Electoral;

2. Aprobación, en su caso, del o los Proyectos de Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Cruillas, que se configuren durante el desarrollo de la Reunión de Trabajo celebrada en este Consejo Municipal en fecha 8 de junio de 2021 a las 10:00 horas.

LA PRESIDENTA: Muchas Gracias Secretario, le voy a pedir sea tan amable de llevar a cabo el desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta. El primer punto en el orden del día, se refiere a la Presentación del análisis de la Consejera Presidenta sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo y paquetes electorales de las casillas instaladas en la Jornada Electoral.

LA PRESIDENTA: Gracias, en ese sentido, me permito dar cuenta con el siguiente informe.

INFORME DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CRUILLAS, DEL ANÁLISIS PRELIMINAR DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, ESTADOS DE RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE CRUILLAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

En cumplimiento a lo previsto por los artículos 331, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 277 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 387, numeral 4, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como del numeral 5 de Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral 2020-2021, la servidora C. Evelyn Berlanga Amaro Presidenta de este Consejo Municipal Electoral de Cruillas, presenta el análisis preliminar respecto de la clasificación de los paquetes electorales de la elección de Ayuntamientos por este municipio, del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, apartados el día de la jornada electoral para su posterior evaluación.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EN CRUILLAS, TAM.



En fecha 6 de junio de 2021, se llevó a cabo en el Municipio de Cruillas, la Jornada Electoral para las elecciones de Diputaciones Locales y de Ayuntamientos.

El día de la jornada electoral en la extensión territorial de este municipio de Cruillas, se instalaron dentro del término de ley, 7 casillas electorales para la recepción de la votación.

Una vez clausuradas las casillas, las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla y en su caso los Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) bajo su responsabilidad hicieron llegar a este Consejo Municipal los paquetes electorales.

Me permito informar en razón de lo anterior, que se cuenta con un total 5 actas de escrutinio y cómputo de casilla, pero solo se cantaron los resultados de 5 actas, asimismo, en un total de 2 paquetes electorales no se encontró el acta por fuera del mismo, por lo que el cómputo preliminar es el siguiente:

PARTIDO O CANDIDATO/A	RESULTADO
PAN	690
PRI	61
PRD	0
PT	22
PVEM	0
MC	6
MORENA	451
PES	3
RSP	6
FUERZA POR MEXICO	2
"MORENA" "PT" COALICION	2
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	3
VOTOS NULOS	24
TOTAL	1270

Por otro lado, me permito informar el estado que guardan las actas de escrutinio y

Procedencia de recuento de votos, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 291 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas		
SECCIÓN CASILLA	SI	NO
0261 B		X
0262 B	X	
0264 B		X
0265 E		X
0265 B		X
0259 C	X	

En base a las condiciones en que arribaron los referidos paquetes electorales a este Consejo, existen incidios para realizar recuento de votos por las siguientes causas:

ESTADO DEL PAQUETE ELECTORAL	CANTIDAD
Sin muestras de alteración	7

Asimismo, se informa el estado de los Paquetes Electorales recibidos en la mesa de recepción de este Consejo y posteriormente entregados a la Consejera Presidenta en el pleno Electoral y posteriormente entregados a la del consejo, ante la vista de los integrantes del Consejo, se observó el estado en que se recibieron cada Paquete Electoral, por lo anterior, se detalla de conformidad a lo siguiente:

SIN ACTA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL
0262 B
0259 C
TOTAL DE : DOS CASILLAS

ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO CAPTURABLE
0261 B
0264 B
0265 B
0265 E
0259 B
TOTAL DE : 5 ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO

cómputo de las casillas, de conformidad a lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EN CRULLAS, TAM.





INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EN CRUILLAS, TAM.

0259 B	X
--------	---

LA PRESIDENTA: Hecho lo anterior, vamos a continuar con el siguiente punto del orden del día, por favor Secretaría.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta, el **segundo punto** del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del o los Proyectos de Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Cruillas que se configuren durante el desarrollo de la Reunión de Trabajo celebrada en este Consejo Municipal en fecha 8 de junio de 2021 a las 10:00 horas.

LA PRESIDENTA: A efecto de poner a consideración el ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CRUILLAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN ES OBJETO DE RECUESTO POR CAUSALES LEGALES, DENTRO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta, Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento ordinario o parcial, por algunas de las causales legales a realizarse por el Consejo Municipal Electoral de Cruillas, de conformidad con el Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos, acreditados ante este Consejo Municipal Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos en los estrados del Consejo para conocimiento público.

**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAUPLIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EN CRUILLAS, TAM.**



Es cuanto, Consejero Presidente.

LA PRESIDENTA: Muchas gracias, Secretario. Se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, Secretaría sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del orden del día.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por 5 votos a favor.

ACUERDO NO. IETAM/GM/CRU/ACU/10/2021
ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CRUILLAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAUPLIPAS POR EL CUAL SE DETERMINAN
LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN ES OBJETO DE RECUESTO POR
CAUSALES LEGALES, DENTRO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN
EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

GLOSARIO

Consejo General Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejero Presidente del IETAM Consejero Presidente del Instituto Electoral de
Tamaulipas.
Constitución Política Federal Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos
Constitución Política Local Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DEOLE Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
DOF Diario Oficial de la Federación
IETAM Instituto Electoral de Tamaulipas
INE Instituto Nacional Electoral
JLE DEL INE Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de
Tamaulipas.
LEET Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
LGPE Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAUlipAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EN CRULLAS, TAM.**

LINEAMIENTOS DE CÓMPUTO Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y Municipales del IETAM para el proceso electoral local 2020-2021.
OPL Organismos Públicos Locales
POE Periódico Oficial del Estado
REINE Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de Sesiones Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas
Titular de la Secretaría Ejecutiva Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El día 13 de Septiembre de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo N° INE/CG661/2016 del Consejo General del INE por el que se aprueba el REINE, así como su anexo 17 el cual establece las bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.
2. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
3. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
4. En fecha 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE aprobó la actualización a las "Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales" que constituyen el Anexo 17 del REINE, mediante el Acuerdo INE/CCOE003/2021.
5. El 23 de enero de 2021, en un acto protocolario de manera virtual las consejeras y consejeros presidentes de los 22 consejos distritales electorales y los

43 consejos municipales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.

6. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-18/2021 por el cual emitió el "Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto electoral de Tamaulipas, para el proceso electoral local 2020-2021."

7. En fecha 17 de febrero de 2021, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a través del Titular de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remite oficio INE/DEOE/0234/2021, en el que señala que los proyectos de Lineamientos de Cómputo y Cuadernillo de votos válidos y nulos revisados cumplen en lo sustantivo con las observaciones que fueron emitidas; sin embargo, los documentos requieren de modificaciones adicionales, por lo que la validación de su contenido dependerá de que el OPL realice los cambios que correspondan, conforme a los comentarios adjuntados.

8. En fecha 20 de febrero por parte de la DEOLE, se solventaron las observaciones finales, necesarias para la preparación del Acuerdo para poner a consideración del Consejo General del IETAM los proyectos de Lineamientos de cómputos y del Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos, para su aprobación en su caso, las cuales fueron expuestas en la reunión de trabajo celebrada con el funcionariado de la JLE del INE y el IETAM.

9. El 25 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-25/2021, aprobó los lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales del proceso electoral ordinario 2020-2021 y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para la sesión de cómputos distritales y municipales.

10. En fecha 15 de abril de 2021, el Consejo Municipal, aprobó el proyecto de Acuerdo mediante el cual aprobó los escenarios posibles y en consecuencia la previsión de espacios, logística y medidas de seguridad para el desarrollo de su sesión de Cómputo del proceso electoral ordinario 2020-2021.

**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAUPLIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EN CRULLAS, TAM.**





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EN CRULLAS, TAM.**

11. El 16 de marzo de 2021, los nueve Consejos Distritales del INE aprobaron la "Lista con el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales que se instalaran para la jornada electoral del 6 de junio de 2021".

12. El 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria los 9 Consejos Distritales del INE en la entidad emitieron los acuerdos por los que se aprueban las listas que contienen el número, tipo y ubicación de las casillas básicas y contiguas para el Proceso Electoral concurrente 2020-2021. Adicionalmente, los distritos 02 y 05 Federales, realizaron nueva sesión extraordinaria el día 26 de marzo con la finalidad de modificar los listados referidos, por ajustes en el número de casillas aprobadas.

13. El 15 de mayo de 2021 el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM-ACG-64/2021, aprobó el Manual de Cómputos Municipales y Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

14. El 21 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM-ACG-68/2021, por el cual se determina la distribución de las supervisoras y supervisores Electorales Locales así como las capacitadoras y capacitadores asistentes electorales, que deberán auxiliar a los consejo distritales y municipales electorales en la sesión de cómputos de las respectivas elecciones en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

15. El día 6 de junio de 2021, el Consejo Municipal de Cruillas, celebró sesión extraordinaria permanente para dar seguimiento a la etapa de desarrollo de la jornada electoral y recepción de paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes.

16. El 8 de junio de 2021, el Consejo Municipal de Cruillas celebró la reunión de trabajo con el propósito de analizar el número de paquetes electorales que pueden ser objeto de un posible recuento de votos.

**CONSIDERANDOS
COMPETENCIA DEL INE Y DEL OPLE**



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EN CRUILLAS, TAM.**

I. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política Federal; 20, fracción III de la Constitución Política Local, y 91, 93, 99, 100, 101, y 110 fracción IV de la LEET, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y paridad serán principios rectores.

II. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y el 5, numeral 2, de la LGIFE, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

IV. Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la LGIFE, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), n) y o) de la LGIFE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio

IX. El artículo 110, fracciones V y LXVII de la LEET, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; además, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus función.

VIII. El artículo 103, de la LEET establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VII. De acuerdo con el artículo 100, de la LEET, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamiento del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

VI. El artículo 119, párrafo 1 de la LGIFE, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL está a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.

de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIFE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales y Municipales; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EN CRUILLAS, TAM.





INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EN CRUILLAS, TAM.

X. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 141, de la LEET, los Consejos Distritales y Municipales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del IETAM.

Asimismo, los artículos 148, fracciones II y VI, 156, fracciones II y VI de la LEET, establecen que los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen entre otras la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General y realizar el cómputo distrital y municipal final de la votación de la elección para diputados y ayuntamientos, respectivamente, así como declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la fórmula o planilla ganadora.

XI. Por otra parte, el artículo 27, numeral 1, inciso a) del REINE establece que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los OLP se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los Anexos técnicos.

XII. Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u) del REINE, contempla que entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y el IETAM, se encuentran los Cómputo de las elecciones locales.

XIII. Además en el artículo 429, numerales 1 y 2 del REINE, se prevé que los OPL emitan lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del REINE, así como lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE, así mismo contempla que en el caso de elecciones concurrentes, los lineamientos deberán considerar la participación de los CAF locales para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, los supervisores locales y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

DE LA COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA REALIZAR
LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EN CRUILLAS, TAM.

XIV. El artículo 151 de la LEET, dispone que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo previsto LEET y demás disposiciones relativas.

XV. Asimismo, el artículo 152 de la LEET, establece que el Consejo Municipal se integrará de la siguiente forma:

- I. Cinco Consejeros y Consejeras Municipales Electorales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros y Consejeras Electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género;
- II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y
- III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz.

XVI. El artículo 156, fracciones VI y VII de la LEET, establece que es atribución de los Consejos Municipales en el ámbito de sus competencias entre otras, realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para Ayuntamiento, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora y remitir al Consejo General las Actas del cómputo municipal electoral.

XVII. En esa testitura, el artículo 275 de la LEET, define al cómputo municipal como la suma que realiza el Consejo Municipal, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio.

XVIII. El artículo 276, fracciones II y III de la LEET, establece que los Consejos Municipales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo final de la elección de Ayuntamientos.

XIX. DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2021

1. Actos Previos a la Sesión de Cómputo



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAUPLIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EN CRUILLAS, TAM.

Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede de este Consejo Municipal, se realizaron los siguientes actos previos a la Sesión de Cómputo, los cuales consistieron en lo siguiente:

- Durante la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo. Se logró identificar en un primer momento aquellas casillas cuya votación sería objeto de recuento de votos, Cómputo
- Se realizó la captura de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla; lo que permitió obtener reportes de las casillas con alguna posible causal para recuento de votos.

2. Determinación del estado en el que se recibieron los paquetes

- Una vez que se recibieron los paquetes electorales y se constató por parte de los integrantes de este Consejo el estado en el que estos fueron recibidos.
- Los paquetes electorales fueron entregados en la sede de este Consejo, en los plazos legales para ello y de conformidad con el Anexo 14 del REINE, fueron depositados en la bodega electoral, para su salvaguarda.

3. Determinación del Estado de las Actas de escrutinio y Cómputo que se entregaron a la Presidencia del Consejo, de conformidad con lo siguientes estatus:

- Acta capturable
- Acta legible
- Acta con muestra de alteración
- Sin Acta por fuera del paquete
- Paquete no recibido
- Casilla no instalada

4. Disponibilidad y complementación de actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

La Presidencia del Consejo Municipal, para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo, garantizó que las y los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles o de manera electrónica, de las actas de casilla, las cuales se obtuvieron de entre las siguientes:

1. El artículo 273, numeral 1 de la LGPE, establece que durante el día de la elección se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, OBJETO DE RECuento DE VOTOS

Recuento parcial
• Cotejo de actas en pleno y recuento parcial en pleno (hasta 20 paquetes)
• Cotejo de actas en pleno y recuento parcial con la instalación de grupos de trabajo y puntos de recuento.

Cómputo ordinario
• Cotejo de actas en el pleno, sin casillas de recuento
escenario de Recuento:
Informe al que hace referencia e artículo 292 de la LEET, se determinó el siguiente

De la celebración de la reunión de trabajo, se analizó el número de paquetes electorales que podían ser objeto de un posible recuento de votos, de conformidad con lo establecido en el artículo 387 del REINE, por lo que una vez rendido el

5. Reunión de trabajo
Informe al que hace referencia e artículo 292 de la LEET, se determinó el siguiente escenario de Recuento:
Consejeros y las representaciones.

Las actas estuvieron disponibles en las sedes del Consejo Electoral a partir de las 10:00 horas del martes 8 de junio siguiente, para consulta de las Consejeras y los Consejeros y las representaciones.

Se encuentran dentro de los paquetes electorales.
Solo se consideraran actas disponibles las precisadas anteriormente y no las que se encuentran dentro de los paquetes electorales.
c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las representaciones.
Consejo.
b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia del Consejo.
a) Actas destinadas al PREP.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAUlipAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EN CRUILLAS, TAM.



- partidos de más alta votación;
- la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma de los votos de los partidos que hayan sido consignados por separado en el acta de escrutinio y cómputo de casilla, se sumará a favor de los partidos de más alta votación.
- En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos, sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate, manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo para ello de dejarse constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese para el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para el artículo 291 de esta Ley.
- b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni opere en poder del presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el secretario del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para el artículo 291 de esta Ley.
- [...]
- siguiente:
- "1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:
- IV. En términos de lo que dispone, el artículo 311 de la LGPE:
- III. El artículo 309 de la LGPE, define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral.
- II. El artículo 307, numeral 1 de la LGPE, refiere que conforme los paquetes electorales sean entregados al Consejo Distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAUPLIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EN CRUILLAS, TAM.



- d) El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
 i. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
- ii. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y
 iii. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.
- e) A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;
- f) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente;
- g) Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos de los incisos a) al e) de este párrafo;
- h) Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del consejo distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto;
- i) El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los incisos anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional;
- j) El consejo distrital verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10 de esta Ley, y
- k) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAUPLIPAS
 CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
 EN CRUILLAS, TAM.





INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

EN CRULLAS, TAM.

validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

2. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el consejo distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del consejo distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto, ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

[...]

6. El vocal ejecutivo que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

7. El presidente del consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

8. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento

realización de los cómputos.
 cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la
 representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el
 dicha acta las objeciones que hubiere manifestado cualesquiera de los
 el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en
 resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en
 escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Los
 Presidenta del Consejo Municipal, se procederá a realizar nuevamente el
 escrutinio y cómputo en el paquete, y no obrare ésta en poder del Presidente o
 escrutinio y cómputo de las actas no coincidan, no exista acta final de
 II. Cuando los resultados de las actas no coincidan, no exista acta final de
 ello;

tomarán en cuenta para el cómputo y se asentarán en las formas autorizadas para
 poder del Consejo Municipal. Cuando los resultados de ambas actas coincidan, se
 escrutinio y cómputo contenidas en el paquete con los resultados de las actas en
 orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de
 I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración, y siguiendo el

al procedimiento siguiente:

"El cómputo municipal de la elección de la elección de Ayuntamientos, se sujetará

VII. El artículo 277 de la LEET, establece que:

cómputos distritales entre otras.
 que señale la Ley; con base en los resultados consignados en las actas de
 IETAM, ejercer funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos
 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al
 VI. El artículo 101, fracción V de la LEET, mandata que en términos del artículo

desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral.
 en la Constitución Política Federal y las leyes aplicables, en la preparación,
 derechos de los partidos políticos, se encuentra participar conforme a lo dispuesto
 V. El artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que, entre los
 consejos distritales."

9. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de
 votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los
 Tribunal Electoral.

establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
 CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
 EN CRULLAS, TAM.



- Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección político o candidato independiente;
- Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido

alguno de los siguientes elementos:

X. El artículo 291 de la LEET, señala que el recuento parcial de votos, únicamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que se presente

IX. El artículo 290, fracción II de la LEET, dispone que los recuentos totales o parciales de votos, de ser procedentes, se realizarán, en las sesiones de cómputo municipal para el caso de la elección de integrantes de los ayuntamientos.

de la presente norma electiva.

recuentos totales o parciales de votos conforme a lo establecido en el capítulo V artículo 20, fracción III de la Constitución Política Local, se podrán realizar en el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política Federal y el VIII. El artículo 289 de la LEET, señala que de conformidad con lo establecido

los resultados de la elección del ayuntamiento respectivo.

exterior de los locales del Consejo, al término de la sesión del cómputo municipal, VIII. Los Presidentes o Presidentas de los Consejos Municipales fijarán en el constancia de mayoría a la planilla que hubiese obtenido el triunfo; y

ayuntamientos, el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal expedirá VII. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de validez de la elección de la planilla;

cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de VI. En acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del ayuntamientos, que se asentará en el acta correspondiente;

V. La suma de los resultados constituirá el cómputo municipal de la elección de artículo y los resultados se asentarán en el acta correspondiente;

Para ello se realizarán las mismas operaciones de las fracciones I, II y III de este IV. Los paquetes electorales de las casillas especiales se computarán al final.

los términos señalados en la fracción anterior;

III. Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Municipal podrá acordar que el escrutinio y cómputo se realicen nuevamente en

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAUPLIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EN CRUILLAS, TAM.



- un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;
- responsabilidad. Los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su
- IV. Los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo presidirán los grupos de trabajo;
- III. El Consejo habilitará a los consejeros o funcionarios del IETAM que representantes de los partidos o coaliciones;
- electorales y demás funcionarios del Instituto, con la participación de los ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros correspondiente dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto;
- II. De admitirse la procedencia del recuento, el Presidente del Consejo sábado siguiente al de la jornada electoral;
- obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del
- I. El Consejo respectivo dispondrá lo necesario para que sea realizado sin
- sean procedentes, se sujetarán a las siguientes reglas:
- XII. El artículo 293 de la LET, determina que los recuentos de votos, cuando elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual.
- entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la
- Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo;
 - El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de votación. En estas hipótesis deberá procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:
- XI. El artículo 292 de la LET, preceptúa que el recuento total de votos,
- segundo lugar de la elección respectiva.
- Además de que se presente alguno de los elementos anteriores, deberá obrar solicitud al inicio de la sesión de cómputo del representante del Partido Político, coalición o candidatura independiente que presumiblemente se encontrara en
- satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo; y
- en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAUPLIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EN CRULLAS, TAM.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EN CRULLAS, TAM.



- V. De así requerirse, a petición del Presidente del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Electorales o del Consejo General, para apoyar las tareas de recuento. Esta determinación será hecha del conocimiento de los partidos políticos o coaliciones;
- VI. En el caso de los cómputos distritales, y cuando se actualice el recuento en las elecciones, no se suspenderá el cómputo de la que no amerite recuento, y se formarán los grupos de trabajo para la que requiera el ejercicio;
- VII. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;
- VIII. El funcionario electoral que presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido o coalición y candidato;
- IX. El presidente del Consejo realizará, en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; y
- X. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos siguiendo el procedimiento para el recuento de votos, no podrán invocarse como causa de nulidad ante la autoridad jurisdiccional.
- XIII. El artículo 294 de la LEET, precisa que en ningún caso podrá solicitarse a la autoridad jurisdiccional electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos correspondientes.
- XIV. El artículo 295 de la LEET, indica que el recuento de votos se llevará a cabo siguiendo las reglas del escrutinio y cómputo en casilla.
- XV. El artículo 296 de la LEET, No procederá el recuento respecto de las casillas sobre las que se hubiera realizado un recuento parcial o un nuevo escrutinio en la sesión de cómputo correspondiente.
- XVI. El artículo 297 de la LEET, precisa que cuando exista una petición infundada de recuento, y así lo acuerde el Consejo Electoral, se asentará en el acta correspondiente, los motivos y fundamentos para dicha determinación.



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EN CRUILLAS, TAM.**

XVII. El artículo 1, numeral 1, del REINE, señala que dicho instrumento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponda realizar, en sus respectivos ámbitos de competencias, al INE y a los OPL.

XVIII. El artículo 385 del REINE, prevé que al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo distrital correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (en adelante PREP) y al Presidente del consejo. Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.

XIX. Por su parte, el artículo 386 del REINE, refiere que:

"1. El presidente del consejo distrital garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:

- a) Actas destinadas al PREP;
 - b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder del presidente del consejo distrital, y
 - c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes.
2. Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el numeral anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

3. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos distritales a partir de las 10:00 horas, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de los consejeros y representantes. [...]"

XX. En el mismo sentido el artículo 387 del REINE, dispone:

"1. El presidente del consejo distrital convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.

2. En esta reunión de trabajo, los representantes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no

e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, el presidente someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo,

d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el presidente. Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del consejo distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos;

c) Presentación de un informe del presidente del consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;

[...]

asuntos:

4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:
 - atenderá otras solicitudes.
 - durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después, cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos garantizará en primer término que cada uno de los representantes acreditados actas de las casillas instaladas en el distrito. En ese caso, el presidente sus derechos, los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las 3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día. sean legibles y las faltantes. El presidente ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas legibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAUlipAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EN CRUILLAS, TAM.





así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

[...]

5. El Secretario deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello.

Asimismo, agregará los informes que presente el Presidente del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes."

XI. El artículo 388 de la REINE, refiere que con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

"a) Presentación del análisis del consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el consejo distrital;

b) Aprobación del acuerdo del consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;

[...]"

XXII. El artículo 390 del REINE, determina que para la realización de los cómputos con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo, se deberá garantizar la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido, asimismo, los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no está presente. 3. Al frente de cada grupo de trabajo estará un

correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital [...]. En tanto que el recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos aprobados para ese fin.

que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral. El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando 4.2 Posibilidad del recuento parcial y recuento total de la votación

enunciadas en el apartado correspondiente. En caso de que la legislación local señale otras distintas, también deberán ser candidato independiente.

• Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

• Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos de • Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de obrare en poder del Presidente del órgano competente.

• Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni sobre el resultado de la elección en la casilla.

• Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada • Cuando los resultados de las actas no coincidan.

• Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración. cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

Los lineamientos deberán prever que sus órganos competentes realicen invariabilmente un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla 4.1 Causales para el recuento de la votación

en el presente apartado. En la elaboración de los lineamientos, los consejos generales de los OPL deberán considerar al menos las actividades, procedimientos y funciones que se describen

"4. CONTENIDO DE LOS LINEAMIENTOS

XXIII. Por su parte el Anexo 17 del REINE, refiere el:

Consejero de los restantes que no permanecen en el pleno, y que se alternará con otro consejero electoral. Para realizar el recuento total o parcial de los votos el consejo podrá crear hasta cinco grupos de trabajo.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAUPLIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EN CRULLAS, TAM.





que deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Al efecto, se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa del representante de partido político que postuló al segundo de los candidatos antes señalados o candidato independiente.

En el caso de que la legislación electoral local disponga un porcentaje menor al referido en el párrafo anterior serán aplicables dichas reglas.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el órgano competente de la sumatoria de resultados por partido político o candidato independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito. Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado se deberán aplicar las consideraciones previstas en el artículo 407 del Reglamento de Elecciones.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Distrital fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 299, numeral 1, de la LGPE, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

[...]

4.5 Reunión de trabajo

La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Para estos efectos es necesario atender lo señalado en el artículo 387 del Reglamento de Elecciones.

4.6 Sesión extraordinaria

Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del órgano, conforme a las previsiones del caso, el Presidente someterá a consideración del órgano competente su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EN CRUILLAS, TAM.

de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día en la sesión de cómputo; de conformidad a lo establecido por el artículo 388 del citado Reglamento.

XXIV. Los cómputos de la elección componen una etapa esencial del proceso electoral. Así que a fin de garantizar la certeza y transparencia en la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Cruillas y ante la posibilidad de evidenciar errores en la suma de los resultados registrados, irregularidades o alteraciones demostradas en el acta de escrutinio y cómputo en la elección y otros supuestos que motiven fundadamente la apertura de los paquetes electorales, se procederá al recuento parcial de votos de forma pública y manual, por parte de este Consejo Electoral.

XX. Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal 8, 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado; 4, numeral 1, 25, numeral 1, 27, numeral 1, 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV, 98, 104, numeral 1, inciso h), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 225, numeral 2, inciso c), 273, numeral 1, 303, numeral 2, inciso g), 307, numeral 1, 309, 311, de la LGPE; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 8, inciso IV, 91, fracciones I, III y IV, 93, 99, 100, fracción V, 101, fracción V, 103, 141, 151, 152, 156, 173, 187, 188, 203, 204, párrafo quinto, 208, 277, 289, 290, fracción II, 291, 292, 293, 294, 295, 296 y 297 de la LEET; 1, numeral 1, 385, 386, 387, 388, 390, párrafo 1, 394 y el Anexo 17 del REINE.

ACUERDO



C. EVELYN BERLANGA AMARO
CONSEJERA PRESIDENTE
Evelyn B. Amaro

C. ABIGAIL SOTO VALLEJO
SECRETARIA
Abigail Soto

LA PRESIDENTA: Muchas gracias Secretaria. Una vez agotados todos los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 11:50 horas de este 8 de junio de 2021, declarándose válidos los acuerdos y actos aquí adoptados. Por su atención muchas gracias.

LA SECRETARIA: Consejera Presidenta, le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el orden del día.

LA PRESIDENTA: Ahora bien, vamos a continuar con el siguiente punto enlistado en el orden del día.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos en los estrados del Consejo para conocimiento público.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos, acreditados ante este Consejo Municipal Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento.

PRIMERO. Se aprueba la determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento ordinario o parcial, por algunas de las causales legales a realizarse por el Consejo Municipal Electoral de Cruillas, de conformidad con el Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
EN CRUILLAS, TAM.

